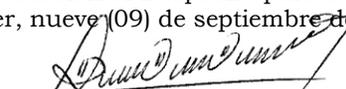


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda de verbal de simulación, fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bolívar Santander, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El Secretario,



FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Bolívar, septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
APODERADO
PARTE DEMANDADA

681014089001202000062-00
DEMANDA VERBAL DE SIMULACION
MERCEDES BARRAGÁN
Dr. SEGUNDO MAURICIO HERNÁNDEZ DUARTE
CESAR DANILO JEREZ COHECHA C.C. No. 1.019'148.088 y
JHOSEPH DANILO JEREZ COHECHA C.C. No. 1.097'262.030

ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado judicial la señora **MERCEDES BARRAGÁN**, Instaura demanda **VERBAL DE SIMULACION** contra **CESAR DANILO JEREZ COHECHA y JHOSEPH DANILO JEREZ COHECHA**.

CONSIDERACIONES

Al revisar la demanda **VERBAL DE SIMULACION** presentada por **MERCEDES BARRAGÁN**, por intermedio de apoderado judicial contra **CESAR DANILO JEREZ COHECHA y JHOSEPH DANILO JEREZ COHECHA** se advierte que el apoderado de la demandante indica que este despacho es competente para conocer de este proceso por el lugar de la ubicación de los inmuebles.

Para que se determine la competencia por el lugar de la ubicación de los inmuebles como lo menciona el apoderado judicial de la demandante debemos examinar el contenido del art. 28 del C.G.P. que indica: *COMPETENCIA TERRITORIAL, 7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.*

No encuentra el despacho dónde se circunscriba este argumento para definir la competencia, como quiera que esta norma refiere el ejercicio de derechos reales y se interpuso esta demanda de SIMULACIÓN contra CESAR DANILO Y JOSEPH DANILO JEREZ COHECHA, personas mayores, domiciliadas en la ciudad de Bogotá respectivamente, a efecto de obtener la Declaración de Simulación Absoluta respecto del contrato contenido en el Acto Escritural de Compra venta de cuotas parte sobre bienes inmuebles realizado mediante Escritura Pública 127 de 26 de diciembre de 2018.

Por lo tanto la regla de competencia a aplicar es la prevista en el numeral 1 del art. 28, que indica: *COMPETENCIA TERRITORIAL: “1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.....”* y como se desprende de la lectura de la demanda igualmente que los demandados se encuentran domiciliados en la **Calle 25C No 85 C – 52 de**

Bogotá, teléfono 312 4207248, se deberá **RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA** la presente demanda y enviarse por competencia al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL REPARTO de la ciudad de Bogotá

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLÍVAR**.

RESUELVE

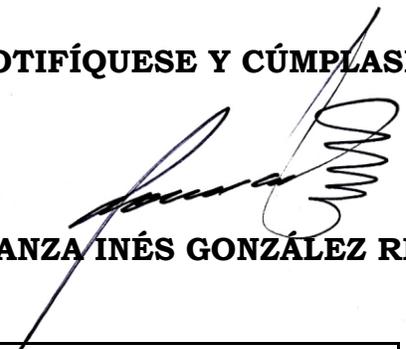
PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda **VERBAL DE SIMULACION** presentada por **MERCEDES BARRAGÁN**, por intermedio de apoderado judicial contra **CESAR DANILO JEREZ COHECHA y JHOSEPH DANILO JEREZ COHECHA**.

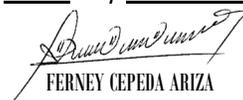
SEGUNDO: ENVIESE por competencia al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL REPARTO de la ciudad de Bogotá, para lo de su cargo.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar en el presente proceso al abogado **SEGUNDO MAURICIO HERNÁNDEZ DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.957.480 expedida en Vélez - Santander y T.P. No. 177.767 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado
No. <u>035</u> hoy <u>15/SEP/2020</u>
 FERNY CEPEDA ARIZA SECRETARIO